

"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-MPMN

Moquegua, 26 de Julio de 2011.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 23-07-2011, el Dictamen N° 012-2011-CODES/MPMN de Registro N° 20751-2011 de fecha 22-07-2011, sobre Creación del "Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS" de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, el Numeral 5.3 del Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen como una de sus competencias y funciones específicas en materia de Participación Vecinal, el organizar los Registros de Organizaciones Sociales y Vecinales de su jurisdicción;

Que, en la Provincia de "Mariscal Nieto" se han identificado diversas Organizaciones de Base, Vecinales, Culturales, Educativas, Deportivas, Productivas y Otras Representativas de la Sociedad Civil que desean participar en el Desarrollo Local; por lo que resulta necesario crear el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS para que regule la participación organizada y ordenada de la Sociedad Civil con sus Autoridades Municipales y Otros Agentes Locales en actividades que promueven el Desarrollo de la Ciudad;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 23-07-2011, la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Crear el "**REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS**" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO" que consta de VIII Títulos, 028 Artículos y 04 Disposiciones Transitorias y Complementarias, que debidamente refrendado forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en su Artículo 8°.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto cualquier Ordenanza Municipal y demás normas de orden administrativo que se opongan a la presente.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-MPMN

ORDENANZA QUE CREA EL "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO"

TITULO I

DEL AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1°.- La presente Ordenanza crea el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS a nivel de la Provincia "Mariscal Nieto" y norma las condiciones y requisitos para el Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales.

Artículo 2°.- Se entiende por Organización Social a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas, que se constituyen sin fines lucrativos, políticos, partidarios ni confesionales, por su libre decisión, bajo las diversas formas previstas por la Ley o de hecho y que a través de una actividad común persiguen la defensa y promoción de sus derechos, de su desarrollo individual y colectivo y el de su localidad.

Artículo 3°.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera Organización Social a:

3.1 Organizaciones Vecinales:

Es el conjunto de personas naturales titulares de predio que se constituyen legítimamente sobre un área territorial determinado sin fines de lucro, con el propósito de atender los intereses vecinales, el progreso del espacio urbano que habitan y el desarrollo de la ciudad, tenemos:

- a) Asociaciones de Vivienda.
- b) Asociaciones Pro Vivienda.
- c) Cooperativas de Vivienda.
- d) Juntas Vecinales.
- e) Comités Vecinales.
- f) Asentamientos Humanos.
- g) Comunidad Urbano Autogestionario (CUA).
- h) Programas Municipales de Vivienda (PROMUVI).
- i) Otras que no se encuentren comprendidas en alguna de las organizaciones sociales señaladas en los incisos anteriores.

3.2 Organizaciones Sociales de Apoyo Alimentario:

Son aquellas que tienen como fin específico brindar servicio de apoyo alimentario a las familias de menores recursos económicos. Pueden entre otras adoptar las siguientes denominaciones:

- a) Clubes de Madres.
- b) Comités de Vaso de Leche.
- c) Comedores Populares Autogestionarios.
- d) Centro de Apoyo Alimentario.

3.3 Organizaciones Sociales para la Gestión de Obra:

Son aquellas que cumplen un fin específico predeterminado por la Organización principal, se caracterizan por tener una vigencia temporal que termina al cumplimiento del fin por el que se creó. Toman las siguientes denominaciones:

- a) Comité de Gestión de Obra Vecinal.
- b) Comité de Vigilancia de Obra Vecinal.
- c) Organizaciones Representativas de la Comunidad (ORC).

3.4 Organizaciones Sociales de Deporte y Cultura:

Son aquellas Organizaciones de personas naturales constituidas sin fines de lucro, para promover y organizar actividades culturales, educativas y deportivas, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Club Social.
- b) Asociación Cultural.



- c) Clubes Deportivos.
- d) Otras Similares.

3.5 Organizaciones Sociales por Grupos Etnicos:

Son aquellas organizaciones que agrupan a personas naturales según sus edades, pueden tener las siguientes denominaciones:

- a) Grupos Infantiles (entre los 10 a 14 años de edad).
- b) Grupos Juveniles (entre los 15 a 29 años de edad).
- c) Grupos del Adulto Mayor (entre 40 a más años).

3.6 Organizaciones de Discapacitado:

Forma organizativa compuesta por personas con discapacidad u otros actores, que desarrollan diversas actividades fomentando la interrelación y desarrollo de sus miembros.

3.7 Organizaciones Sociales de Tipo Productivo:

Son aquellas Organizaciones compuestas por adultos que desarrollan diversas actividades productivas y buscan el bien común de los ciudadanos y de sus agremiados, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Asociaciones de Agricultores.
- b) Asociaciones de Productores.
- c) Asociaciones de Comerciantes.
- d) Otros.

3.8 Organizaciones de Mujeres:

Son aquellas organizaciones compuestas básicamente por mujeres que desarrollan diversas actividades relacionados a la defensa de sus derechos, equidad de género, entre otros.

3.9 Organizaciones Sociales de Nivel Superior:

Son aquellas Organizaciones de segundo o más nivel que se conforman por voluntad expresa de las Organizaciones del nivel inmediato inferior, estas requieren que sus organizaciones que la conforman estén registradas en el RUOS y además otorguen su consentimiento en Asamblea, pueden tomar las siguientes denominaciones:

- a) Federaciones.
- b) Coordinadoras.
- c) Juntas de Delegados.
- d) Mesas Temáticas entre otras formas.

3.10 Otras Clases de Organizaciones Sociales:

Son todas aquellas demás Organizaciones Sociales que se constituyen dentro el marco previsto por la Ley y que no tienen las denominaciones ya mencionadas.

Artículo 4º.- Se reconoce la autonomía de la Organización Social, respetándose los procedimientos y normas internas de las mismas.

TITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN LOCAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 5º.- Las Organizaciones Sociales que hayan obtenido su Reconocimiento y Registro Municipal, podrán ejercer los derechos de participación ciudadana a través de las formas y mecanismos previstos por la Constitución, la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos", Ley N° 25307 - "Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comité Vasos de Leche, Comedores Populares, Autogestionarios y demás Organizaciones Sociales de Base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos", Ley N° 28056 - "Ley Marco del Presupuesto Participativo", Ley N° 29030 - "Ley que autoriza a las Municipalidades la ejecución de Obras por parte de los Beneficiarios y otros dispositivos legales vigentes". El ejercicio de esta facultad no menoscaba ni restringe el derecho individual de cada ciudadano de participar en el Gobierno Local conforme a Ley.

Artículo 6º.- En merito a la presente Ordenanza las Organizaciones Sociales podrán solicitar asesoría técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", la misma que de ser necesario coordinará el apoyo de entidades especializadas en la materia.

Artículo 7º.- El Gobierno Local conjuntamente con las Organizaciones Sociales, propondrán mecanismos de participación y gestión en diversas materias, formularán programas y proyectos de desarrollo y celebrarán Convenios u otras formas de cooperación, para la atención de las necesidades de sus Comunidades.



**TITULO III
DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

Artículo 8°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" abrirá el "REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS", se encargará del reconocimiento de aquellas que corresponden a su competencia y el registro de las organizaciones sociales a que se refiere la presente Ordenanza.

El Reconocimiento y Registro otorga personería Municipal a la Organización Social para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local o ante cualquier Institución Pública o Privada.

Artículo 9°.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico Social.
- b) Acta de Fundación o de Constitución.
- c) Estatuto y Acta de su aprobación.
- d) Acta de Elección del Órgano Directivo.
- e) Personería jurídica actualizada y debidamente registrada en la SUNARP
- f) Nómina de los miembros del Órgano Directivo.
- g) Nómina de los miembros de la Organización Social.
- h) Copia simple de los DNI de los miembros de la Organización Social.
- i) Plano de ubicación del territorio al que corresponde su Representación, en los casos a), b), c) y d) del Numeral 3.1 del Artículo 3°.

Los documentos señalados en los Incisos b), c), d) y f) serán presentados en copias autenticadas por el Fedatario Municipal o Legalizadas por Notario Público.

Artículo 10°.- Las Organizaciones Sociales para la Gestión de Obras, para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, firmado por el representante de la Organización principal.
- b) Copia Fedateada del Acta de Constitución y Elección de los Miembros del Comité de Gestión.
- c) Personería jurídica actualizada y debidamente registrada en la SUNARP
- d) Nomina de Miembros del Comité (cargo, nombres, dirección, DNI y firma).
- e) Copia Simple de los DNI de los Miembros del Comité de Gestión.

Artículo 11°.- Las Organizaciones Sociales de niveles superiores podrán registrarse cumpliendo los requisitos señalados en los Artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, siempre que acrediten estar conformadas de la siguiente manera:

- a) Las Organizaciones de Pobladores, por no menos de 30% de las organizaciones del nivel inmediato inferior.
- b) La Organizaciones Sociales de Base, por no menos del 20% de las Organizaciones Sociales de Base del nivel Inmediato Inferior.
- c) Las demás organizaciones, por no menos de tres (3) organizaciones del nivel inmediato inferior.

Las organizaciones de nivel Inmediato Inferior deberán encontrarse registrados previamente en el RUOS.

Las organizaciones de niveles superiores a los Distritales se registraran en el RUOS de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", cumpliendo con los requisitos señalados en el presente Artículo.

Artículo 12°.- Las tasas por trámite de reconocimiento, registro, actualización o modificaciones establecidas por la presente Ordenanza, serán regulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto". Las tasas tendrán carácter social.

**TITULO IV
DE LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

**CAPITULO I
DE LA SOLICITUD DIRIGIDA AL ALCALDE**

Artículo 13°.- La solicitud de reconocimiento y registro Municipal que presenten las Organizaciones Sociales, deberá contener expresamente este pedido y estar dirigida al Alcalde con atención a la Gerencia de Desarrollo Económico Social o la que haga sus veces, debiendo



cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 10° y 11°, según corresponda. De no cumplir con los requisitos establecidos, la solicitud no será admitida.

CAPITULO II DEL ACTA DE CONSTITUCION

Artículo 14°.- El Acta Constitución es el documento que contiene el acto de constitución formal de una organización social.

El acta de constitución debe registrar como mínimo:

- a) El lugar, fecha y hora
- b) El acto o acuerdo de constituirse como organización social.
- c) El nombre o denominación de la organización.
- d) La aprobación y transcripción de su Estatuto.
- e) La elección del órgano directivo de conformidad con el Estatuto.
- f) La redacción, lectura y aprobación del Acta de Constitución.
- g) La firma de los asistentes en señal de conformidad.

Los acuerdos establecidos en los puntos d) y e) pueden constar en Actas de Asambleas posteriores a la constitución de la Organización.

Artículo 15°.- Los Acuerdos adoptados en dicha Asamblea deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asamblea General de la Organización, el cual deberá encontrarse previamente legalizado.

CAPITULO III DEL ACTA DE APROBACIÓN Y TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO

Artículo 16°.- El Estatuto será aprobado en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior y estará transcrito en el Libro de Actas.

Artículo 17°.- El Estatuto constituye la norma interna de la Organización Social y regula su vida orgánica e Institucional desde el acto de Constitución, sus objetivos, estructura interna, disolución y en general todo lo concerniente a su creación y constitución. Asimismo, sirve como documento formal de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

El Estatuto de las Organizaciones Sociales debe expresar, como mínimo:

- a) La denominación, duración y domicilio.
- b) Los fines y objetivos de la organización.
- c) Los bienes que integran el patrimonio social.
- d) Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de los miembros.
- e) Los derechos y deberes de los miembros.
- f) La constitución y funcionamiento de la Asamblea General de miembros, de los Órganos Directivos y demás Órganos de la Organización.
- g) Los requisitos para la modificación del Estatuto.
- h) Las normas para la disolución y liquidación de la organización y las relativas al destino final de sus bienes.
- i) Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Toda modificación del Estatuto, para su validez, deberá ser inscrita en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del RUOS.

CAPITULO IV DEL ACTA DE ELECCION DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 18°.- EL órgano directivo de la organización será elegido en el Acto de Constitución o en Asamblea General posterior a la aprobación del Estatuto, debiendo constar este hecho en el Libro de Actas. Además, en dicha Acta constara:

- a) La elección del Órgano Directivo de conformidad con el Estatuto.
- b) El nombre de las personas elegidas y el cargo a desempeñar.

Todo cambio del órgano directivo para su validez deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del RUOS. Si no se renovaran o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente.

CAPITULO V DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DIRECTIVO

Artículo 19°.- la nomina de los Miembros del Órgano Directivo de la Organización Social, el elegido conforme a su Estatuto será presentada en hoja simple; debiendo adjuntarse copia del Acta de Elección correspondiente, autenticada por Fedatario Municipal. Dicha nomina contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización.



- b) Periodo de vigencia del órgano directivo de conformidad con su Estatuto.
- c) Periodo de vigencia
- d) Personería jurídica actualizada
- e) Cargo directivo, nombres y apellidos del miembro elegido, dirección y documento de identidad.

CAPITULO VI

DE LA NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Artículo 20°.- los miembros de la organización se encuentran registrados en el Libro Padrón o Registro de Miembros de la Organización, en el que constan actualizados los datos personales, actividades, domicilio y fecha de admisión de cada uno con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación y aquellos datos que la organización considere convenientes.

La nómina de miembros de la organización es la relación obtenida, en el mismo orden del Libro Padrón o Registro de Miembros, la cual será presentada en copia simple; con copia autenticada por Fedatario Municipal de la parte pertinente del respectivo Libro Padrón. La nómina contendrá por lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Documentos de identidad.
- c) Dirección.
- d) Firma.

TITULO V

DEL TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 21°.- Las solicitudes de reconocimiento y/o registro de las organizaciones sociales en el RUOS o de inscripción de actos posteriores, serán anotadas en el Libro de Presentación debidamente autorizado por el funcionario encargado. El Libro de Presentación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de Ingreso.
- b) Fecha y hora de presentación en Trámite Documentario.
- c) Numero de documento simple o expediente.
- d) Nombre o denominación de la organización.
- e) Los documentos presentados por la organización.
- f) Periodo de vigencia del órgano directivo.
- g) Personería jurídica actualizada.
- h) Domicilio.
- i) Otros que sean necesarios para el registro.

Artículo 22°.- Presentada la solicitud por la Organización Social se realizará la calificación y verificación de los documentos adjuntados en un plazo no mayor de 15 días hábiles. Si la calificación fuera positiva se emitirá el informe correspondiente a fin de que se expida la Resolución de Reconocimiento y Registro en un Plazo no mayor de 15 días hábiles.

Si la calificación fuese negativa por defectos subsanables, se notificará a la organización para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane las observaciones bajo apercibimiento de denegar la solicitud.

Artículo 23°.- Vencido el plazo para el otorgamiento de la Resolución de Reconocimiento y Registro, si no se expidiera ésta, se considera denegada la solicitud

TITULO VI DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 24°.- De presentarse Impugnaciones contra las Resoluciones aprobatorias o denegatorias de reconocimiento y registro o de inscripción de actos posteriores, el funcionario encargado teniendo en cuenta las pruebas presentadas, las normas internas de la Organización y la Legislación vigente, resolverá sobre la reclamación planteada conforme a los términos y disposiciones establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Oficina encargada podrá proponer mecanismos de conciliación a las partes. Lo acordado es de cumplimiento obligatorio para las partes y será recogido obligatoriamente en la Resolución que para tal fin emita la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto", no procediendo contra ella Recurso Impugnatorio alguno.

TITULO VII DEL ARCHIVO Y/O SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS



Artículo 25°.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" o la que sus veces, para el registro de las Organizaciones Sociales abrirá un Archivo y/o Sistema de Información del RUOS debidamente autorizado por el Alcalde y el funcionario responsable, el que contendrá como mínimo la siguiente información:

1.- Asiento Principal de Inscripción:

Contendrá los datos esenciales de la organización para su Inscripción:

- a) Número de inscripción de la organización.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Código de la organización.
- d) Nombre o denominación.
- e) Domicilio de la organización.
- f) Fecha de inicio de las actividades.
- g) Número de miembros.
- h) Resumen del Estatuto.
- i) Relación de los integrantes del Órgano Directivo.
- j) Fecha de Inicio y de término de los cargos directivos.
- k) Personería jurídica actualizada.
- l) Número de la Resolución de Alcaldía que reconoce a la Organización.

2.- Asiento Secundario de Inscripción:

Contendrá los actos que la organización con posterioridad a su inscripción realice,

como:

- a) Cambio de nombre o denominación
- b) Cambio de domicilio.
- c) Aumento o disminución del número de miembros.
- d) Renovación del Órgano Directivo y entrega de credenciales.
- e) Constitución de comisiones u órganos de apoyo.
- f) Modificación del Estatuto.
- g) Transformación de la forma jurídica que haya adoptado la organización.
- h) Personería Jurídica actualizada
- i) Fecha de disolución de la organización aprobada por Asamblea General.

En el caso de los literales a), d), e), f), g) y h) se hará constar en el asiento respectivo el número de Resolución de Alcaldía correspondiente a la modificación producida.

Artículo 26°.- Los actos modificatorios comprendidos en los literales a), d), e), f), g) y h) del asiento secundario para su validez serán inscritos previa presentación de la copia autenticada por Fedatario Municipal o legalizada por Notario Público, de:

- a) El Acta de Asamblea General en que conste el acuerdo correspondiente.
- b) La convocatoria.
- c) El Padrón o Registro actualizado de miembros:

Artículo 27°.- En aplicación de las disposiciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 827, la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" propiciará la conversión de sus archivos al sistema de microarchivos. Para el efecto y mediante Resolución de Alcaldía se designarán Fedatarios quienes serán los Profesionales Responsables del proceso de micrograbación, microduplicación y microarchivo de la documentación informática a su cargo.

Para la designación de los Fedatarios deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 681 y su modificatoria la Ley N° 26612.

TITULO VIII

DE LAS CREDENCIALES A LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 28.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" o la que haga sus veces, otorgará la respectiva Credencial a cada uno de los Miembros del Órgano Directivo de la Organización Social inscrita en el RUOS, de conformidad con la presente Ordenanza.

La Credencial contendrá como mínimo:

- a) Nombre de la Organización.
- b) Cargo del miembro directivo.
- c) Nombres y apellidos del miembro directivo.
- d) Documento de identidad.
- e) Dirección.
- f) Fecha de vigencia de la credencial.



g) Fotografía reciente del dirigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las organizaciones que se hubieran inscrito con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la presente en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ordenanza.

SEGUNDA.- La Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" o la que haga sus veces, apoyará con programas especiales de capacitación a las Organizaciones Sociales para que logren su reconocimiento y registro Municipal.

TERCERA.- Para el Registro de las Organizaciones Sociales se establecerá la "I Campaña de Inscripción de Organizaciones Sociales en el RUOS" por el término de ciento veinte (120) días, la que se iniciará con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza de creación del "Registro Único de Organizaciones Sociales" en concordancia con la Primera Disposición Transitoria y Complementaria. Durante la Campaña la Inscripción será gratuita.

CUARTA.- Con la creación del presente Registro Único de Organizaciones Sociales, quedan sin efecto los demás registros de Organizaciones Sociales creados al amparo de Otras Normas Municipales, debiendo transferirse toda la documentación pertinente a la Gerencia de Desarrollo Económico Social de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" o la que haga sus veces.

Moquegua, Julio de 2011

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

